



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	2298
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	IVÁN DARÍO BUITRAGO CARMONA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01097 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma que se considera legal conforme artículo 430 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de BANCO DE OCCIDENTE y en contra de IVÁN DARÍO BUITRAGO CARMONA, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L. (\$1.580.361) por concepto de capital incorporado en el pagaré suscrito el 11 de marzo de 2011 obligación TC INTERNACIONAL PESOS 5406253691360360, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 25 de septiembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b.** Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ML (\$1.580.361) por intereses

corriente, liquidados a la tasa máxima legal, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2021 y el 24 de septiembre de 2021.

- c.** Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$2.391.668) por concepto de capital incorporado en el pagaré suscrito el 11 de marzo de 2011 obligación TC VISA CLASICA 4899256721373425, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 25 de septiembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d.** Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ML (\$281.762) por concepto de intereses corriente, liquidados a la tasa máxima legal, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2021 y el 24 de septiembre de 2021.
- e.** Por la suma de NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$921.447) por concepto de capital incorporado en el pagaré suscrito el 11 de marzo de 2011 obligación TC INTERNACIONAL USD 5406253691360360, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 25 de septiembre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- f.** Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS ML (\$88.506) por concepto de intereses corriente, liquidados a la tasa máxima legal, correspondiente a las cuotas causadas en el periodo comprendido entre el 10 de febrero de 2021 y el 24 de septiembre de 2021.
- g.** Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$68.955.357) por concepto de capital incorporado en el pagaré suscrito el 1 de abril de 2019 más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso, a partir del 2 de octubre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- h.** Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$455.523) por concepto de intereses corriente liquidados a la tasa del 12,60% EA, desde el 13 de septiembre de 2021 hasta el 1 de octubre de 2021.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios por las sumas de \$237.343 y \$70.135 por cuanto no es posible el cobro simultáneo de los intereses de plazo y los intereses moratorios pues persiguen fines distintos y son excluyentes - CONCEPTO 2009064056-001, Superintendencia Financiera de Colombia, 30 de Septiembre de 2009

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a los demandados, e infórmeles que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada CATALINA GARCÍA CARVAJAL portadora de la tarjeta profesional número 240.614 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe según el poder conferido.

QUINTO: se advierte a la parte demandante y su apoderada que deberán guardar bajo su custodia, el título ejecutivo físico, como quiera que, que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 160 (E)** Hoy **17 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39511e66b933b22f85b5c525c88689830d61d142311fe5044cbcf63214b9682f**

Documento generado en 16/11/2021 11:02:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>